

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO CATALÁN DE ONCOLOGÍA Y LA CONSELLERÍA DE SANIDAD PARA LA CESIÓN DE CONTENIDOS AUDIVISUALES RELATIVOS A LOS PROGRAMAS DE CRIBADO DE CÁNCER DE COLÓN

Santiago de Compostela, 27 de marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, Conselleiro de Sanidade y Presidente del Servizo Galego de Saúde en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, los Decretos 41/2013 y 43/2013, del 21 de febrero, por los que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, Candela Calle Rodríguez, actuando en nombre y representación del Instituto Catalán de Oncología (CIF [REDACTED]), con domicilio en Gran Vía, 199-203 de L'Hospitalet de Llobregat (08908), en su condición de Directora general de la entidad, de conformidad con lo previsto en la escritura de poderes de fecha 20 de octubre de 2011 otorgada ante Notario de Barcelona, Sr. Carlos Masia Marti, con número 1043 de su protocolo (en adelante, ICO).

Las partes, que se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para llevar a cabo este acto y subscribirse en el presente acuerdo de cesión, y a tal efecto

EXPONEN

I.- El ICO es una institución de derecho público, que se constituyó en el año 1995 como un centro integral de cáncer que se encarga de la enfermedad de forma integral, ya que dentro de la organización se une la prevención, asistencia, formación especializada y la investigación, siendo el primer centro de estas características en el Estado, siendo su misión trabajar para reducir el impacto del cáncer en Cataluña.

II.- La Dirección Xeral de Saúde Pública de la Consellería de Sanidad, tiene como misión fomentar, proteger y contribuir a mejorar la salud de la población gallega, a través de la planificación de las diferentes actuaciones que contribuyan a mejorar la salud, a asegurar el libre ejercicio de los derechos y deberes sanitarios de los ciudadanos, e a garantizar a toda la población gallega las mismas prestaciones y garantías sanitarias y del desarrollo de actuaciones comunitarias para el control de los riesgos de enfermar asociados a determinantes de la salud.

III.- EL ICO realiza tres videos informativos en el marco del proyecto “Mejor sin cáncer” sobre prevención del cáncer de colon y recto.

IV.- Que el Servicio de Programas Poblaciones de Cribado de la Dirección Xeral de Saúde Pública de la Xunta de Galicia está interesada en acceder a estos videos y poder colgarlos en su página web, así como en zonas de asistencia sanitaria con disponibilidad de proyectar videos, como salas de espera o de entrada en Atención Primaria, en Atención hospitalaria, en las jefaturas territoriales, en los ayuntamientos por su colaboración en la difusión del Programa, así como en las diferentes charlas de promoción del Programa de Cribado, con la voluntad de concienciar a la sociedad de la necesidad de adoptar un estilo de vida saludable para prevenir el cáncer.

Por todo lo anterior, las partes acuerdan la suscripción del presente documento para regular la cesión de los contenidos audiovisuales, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la cesión

El objeto del presente acuerdo es la cesión, de conformidad con los artículos 43 y 45 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, sobre propiedad intelectual, de contenidos audiovisuales del ICO en beneficio mutuo para la difusión en canales propios de la Consellería de Sanidad/Servizo Galego de Saúde, para su explotación, con carácter revocable, no exclusivo, no sublicenciable de forma intransferible y con un ámbito mundial del derecho de distribución de estos contenidos.

Concretamente, por virtud del presente acuerdo el ICO, como titular, cede tres vídeos informativos sobre el cribado de cáncer de colon con los siguientes contenidos:

- Un vídeo de 0,56 minutos de duración, con contenidos relacionados con una campaña general en el contexto del Día Mundial contra el Cáncer (colon y recto).
- Dos vídeos para una campaña de prevención en atención primaria y especializada del cáncer colo-rectal, dirigidos a la población en general. El primero de estos vídeos, de 1,15 minutos de duración, sobre la prevención primaria, y el segundo, de 1,11 minutos, sobre la prevención en el ámbito de la atención especializada.

Segunda.- Compromisos de las partes.

El ICO, como titular, cede a la Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud los tres vídeos informativos sobre el cribado de cáncer a que se hace referencia en la cláusula precedente, de conformidad con los artículos 43 y 45 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, sobre propiedad intelectual.

En consecuencia, la Consellería de Sanidad/Servicio Gallego de Salud queda facultada para distribuir los contenidos entre sus entidades adscritas u otras con las que tiene convenio, para hacer difusión de contenidos de prevención de la enfermedad, en los términos recogidos en el presente documento, de conformidad con los fines de las entidades cedente y cesionaria.

La Consellería de Sanidad no podrá, por sí misma o por terceros, transformar o modificar en cualquier forma videos y documentación cedidos en uso, ni extralimitar de cualquier otra forma el derecho de uso que le ha estado conferido. Sin perjuicio de lo anterior, la Consellería de Sanidade de la Xunta de Galicia podrá traducir al gallego los subtítulos y los mensajes que figuran en castellano en el documento original, siempre que se añada a la penúltima diapositiva un agradecimiento al ICO por la cesión de los materiales, el link al blog Mejorsincancer.org y los logos de cedente y cesionario.

La Consellería de Sanidad asumirá los costes de la traducción de los vídeos, así como la inclusión de logos y agradecimientos, que ascienden a la suma de 150 €, y que se harán efectivos con cargo a la aplicación presupuestaria 1202.413A.640.5.

Segunda.- Duración de la cesión.

El presente acuerdo será efectivo desde el momento de su firma y tendrá vigencia de 5 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, sobre propiedad intelectual.

Tercera.- Causas de resolución

Las causas de resolución del presente acuerdo son las siguientes:

- Imposibilidad sobrevenida, legal o material, de hacer frente a las obligaciones que se deriven del acuerdo.
- El incumplimiento grave y manifiesto de los acuerdos que establecen.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- El desistimiento de alguna de las partes firmantes.
- Para cualquier otra causa prevista en la normativa vigente de aplicación.

En los supuestos de terminación de este acuerdo, sea por expiración de su término de duración o en los supuestos de resolución anticipada, obligará a la Dirección Xeral de Saúde Pública a cesar inmediatamente en el uso de los vídeos que han sido cedidos al amparo del presente acuerdo, salvo pacto expreso entre las partes.

Cuarta.- Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente acuerdo, no pueden utilizarlas para usos diferentes a los previstos en el mismo, y hacen constar, de forma expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo, ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este acuerdo, las partes se comprometen a respetar la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso,

en adoptar las medidas de seguridad normativamente previstas, así como guardar una estricta confidencialidad sobre las mismas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal, será causa de resolución del acuerdo.

Quinta.- Régimen jurídico.

Este acuerdo se rige por sus propias cláusulas y, en su defecto, por las previsiones del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, sobre propiedad intelectual, en cuanto resulte de aplicación.

Y en prueba de conformidad, se extiende y se firma el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Jesús Vázquez Almuíña

Candela Calle Rodríguez

Conselleiro de Sanidade

Directora general ICO